



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

ACTOR: ESTADO DE OAXACA

FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos: 1. Oficio CGAJ/896/2015 y anexo de Juan José Peralta Fócil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de Tabasco, y 2. Escrito y anexos de Juan José Peralta Fócil, Neyda Beatriz García Martínez, y Jorge Javier Priego Solís y Roberto Augusto Priego Priego, en su carácter de Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso y Presidente y Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, en representación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tabasco, respectivamente; depositados los días dieciocho y veinticuatro, de junio de este año en la oficina de correos de la localidad y recibidos el veinticinco y veintinueve siguientes, respectivamente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 37813 y 38447. Conste.

México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil quince.

En atención a lo dispuesto en sesión privada de veintidós de junio del año en curso, en la cual el Tribunal Pleno determinó que el suscrito puede seguir proveyendo en su calidad de Ministro instructor en la presente controversia constitucional, hasta en tanto se resuelva el impedimento 17/2015-CA, derivado de dicho asunto, se proveerá sobre el documento de cuenta, en virtud de que no se relaciona con una cuestión de fondo, como lo autoriza el artículo 42, fracción III¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Artículo 42. No es aplicable a los jueces, magistrados o ministros, lo dispuesto en el artículo 39, en los siguientes casos: (...)

III.- En las diligencias de mera ejecución, entendiéndose por tales aquellas en las que el tribunal no tenga que resolver cuestión alguna de fondo; (...).

² Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual realiza diversas manifestaciones con relación a la falta de acuerdo respecto del incidente de nulidad de notificaciones que hizo valer el promovente contra las realizadas en relación con el acuerdo de veintiocho de abril de dos mil quince, dado a conocer los días doce y veintiuno de mayo siguiente, mediante oficios 1350/2015, 1351/2015 y 1352/2015 con sus anexos, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, y practicadas a través de los diversos oficios 2538-VI, 2539-VII, 2540-VII, IV-2607-VI, IV-2608-VI y IV-2609-VI con sus anexos, por conducto del Actuario Judicial y el Secretario adscritos al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en el despacho **14/2015-VI**.

Atento a lo anterior, dígase al promovente que deberá estarse a lo ordenado en proveídos de veinticinco de junio del año en curso, dictados en el cuaderno principal de la presente controversia constitucional y en el cuaderno del incidente de nulidad de notificaciones que se tuvo por interpuesto por los representantes de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo de Tabasco.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso, y el Presidente y Secretario General



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, todos de Tabasco, cuya personalidad tienen reconocida en este asunto, a quienes se tiene por presentados designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; desahogando **"AD CAUTELAM"** la vista ordenada en proveído de veintiocho de abril de este año, en representación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la entidad, en su carácter de tercero interesado en la presente controversia constitucional, y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mientras que las pruebas **"pericial topográfica asociada de la prueba de inspección judicial"** se acordarán en el momento en que se haga el ofrecimiento en términos del artículo 32, párrafo segundo³, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 8⁴, 10, fracción III⁵, 11, párrafos primero y segundo⁶, 31⁷ y 32.

³ **Artículo 32.** (...)

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho. (...)

⁴ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁵ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Respecto de las manifestaciones que hacen en el sentido de que el Estado no tiene punto limítrofe alguno con la parte actora, Estado de Oaxaca, y de ahí cuestionen su carácter de terceros interesados en el juicio, dígaseles que, precisamente en el presente asunto, todo lo relativo a aspectos limítrofes es materia del fondo del asunto, por lo que, en términos del artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia debe darse intervención a las entidades, poderes u órganos ante la eventual afectación que la sentencia pudiera depararles. Máxime si, como se desprende de la lectura integral del escrito de mérito, el Estado de Tabasco se apoya en que no existe duda de los límites existentes cuando, se insiste, eso es precisamente la materia del fondo del asunto.

Atento a lo anterior, córrase traslado a los Estados de Oaxaca y Chiapas, así como a la Procuradora General de la República con copia del escrito y anexos presentados por los representantes legales de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar.

⁷ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁸ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

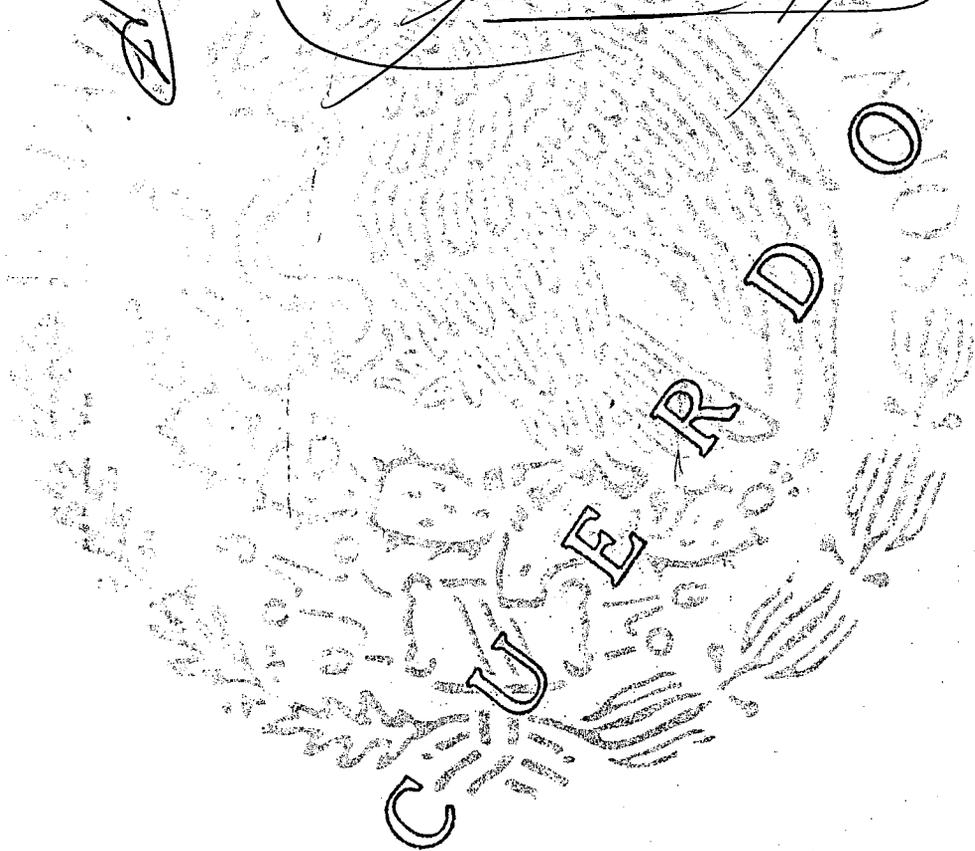


Notifíquese. Por lista y mediante oficio a los Estados de Oaxaca, Chiapas y a la Procuradora General de la República.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature of José Fernando Franco González Salas]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de primero de julio de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la controversia constitucional 121/2012, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste.

SRB/01